



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Estudios Legislativos, se turnó para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se deroga la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 36 párrafo 1 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1, y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### D I C T A M E N

#### I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Estudios Legislativos, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar y emitir nuestra opinión sobre la acción legislativa que nos ocupa.

#### II. Competencia

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

**III. Objeto de la acción legislativa**

La acción legislativa en estudio tiene como propósito derogar la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Hacienda para el Estado, por considerar inconsistente el contenido de dicho precepto relativo al gravamen que considera remuneraciones al trabajo personal subordinado, los rendimientos y anticipos que reciban los miembros de las sociedades cooperativas, así como los anticipos que reciban los miembros de las sociedades y asociaciones civiles, siempre que se opten por asimilarse a salarios para efectos del cumplimiento del Impuesto Sobre la Renta.

**IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Los promoventes de la iniciativa, exponen que en el capítulo V, relativo al "IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO" de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, establece el artículo 45, en su primer párrafo, "Son objeto de este impuesto, los pagos y erogaciones que representen ingresos en efectivo, en especie y en crédito por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la subordinación a un patrón, independientemente del nombre o designación que se les dé, cuando la situación jurídica o de hecho que les de origen se genere dentro del territorio del Estado o los perciban personas domiciliadas en el mismo".

Refieren que el Diccionario Larousse, establece que subordinación es sujeción, dependencia y sumisión. El Diccionario de la Lengua Española, refiere que subordinación es sujeción a la orden, mando o dominio de uno. El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en su Diccionario Jurídico Mexicano, establece que la subordinación es sinónimo de obediencia jerárquica, dependencia y sumisión. Y que el criterio contenido



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

en la tesis V. 20. 169L, emitida en la Octava Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV-Septiembre, página 440, establece que subordinación significa, por parte del patrón, un poder jurídico de mando, correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio. Esto tiene su apoyo la Ley Federal del Trabajo, que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados los trabajadores en todo lo concerniente al trabajo.

Agregan que es evidente que el artículo 45 del Capítulo V del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado incluido en la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, se desprende lo siguiente: El Estado cobra el impuesto del 2% sobre Nóminas a toda persona que reciba un pago por estar bajo la subordinación de un patrón, sin importar la denominación que se le dé a la contraprestación. Por ello, se denomina "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado". Por tal motivo, para que este impuesto proceda se le debe pagar a una persona que debe estar subordinada a un patrón de alguna manera.

Así también manifiestan que, a partir del 2014 entro en vigor la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Hacienda para el estado de Tamaulipas, que dice: "Los rendimientos y anticipos que reciban los miembros de las sociedades cooperativas, así como los anticipos que reciban los miembros de las sociedades y asociaciones civiles, siempre que se opten por asimilarse a salarios para efectos del cumplimiento del Impuesto Sobre la Renta".

Bajo tales premisas, los promoventes expresan que de esta manera queda de manifiesto la inconsistencia del contenido de la fracción XVII del artículo 45 mencionado, pues a todas luces resulta injustificado tanto jurídica como fiscalmente, puesto que el espíritu del Impuesto sobre Nóminas, corresponde solamente cuando existe la figura de la subordinación y, cuando no es así no debe y no tiene por qué fijarse tal impuesto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En conclusión refieren, que el impuesto sobre nóminas en nuestro Estado es exclusivamente para erogaciones por concepto de trabajo personal subordinado, por lo que no debe y no tiene por qué aplicarse a quienes, en su calidad de dueños de una empresa, retiran parte de su capital, ya que no existe subordinación de ellos a nadie y por el hecho de asimilarse a salarios, no significa que sean sueldos, sino una opción fiscal para el cálculo del Impuesto sobre la Renta.

**V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**

Una vez que se ha hecho de conocimiento de estas Comisiones el tema que nos ocupa, y toda vez que ha sido debidamente analizada la iniciativa de mérito, hemos tenido a bien emitir nuestra opinión respecto al asunto que nos ocupa al tenor de los siguientes argumentos:

La fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan las contribuciones que se causarán y recaudarán durante los periodos que abarca la tributación correspondiente.

En Tamaulipas, la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política Local, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Ahora bien, atendiendo al principio tributario consagrado en los artículos 31 de nuestra Carta Magna y 18 de nuestra Constitución local, que refieren como obligación de los ciudadanos el de contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, consideramos que la recaudación tributaria que deviene de este impuesto, constituye un problema de legalidad tributaria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De acuerdo al artículo 45 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas son objeto del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal subordinado, los pagos y erogaciones que representen ingresos en efectivo, en especie y en crédito por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la subordinación a un patrón, independientemente del nombre o designación que se les dé, cuando la situación jurídica o de hecho que les de origen se genere dentro del territorio del Estado o los perciban personas domiciliadas en el mismo.

En ese sentido, y en el asunto que nos ocupa, cabe señalar que los rendimientos y anticipos son adelantos que las sociedades civiles entregan a sus socios periódicamente durante un determinado ejercicio, a cuenta de sus ganancias, por lo que también se conocen como anticipos a cuenta de utilidades o anticipos a cuenta de remanentes.

De lo anterior, se obtiene que las cantidades que las sociedades civiles entregan a sus socios por concepto de anticipos, no derivan de la prestación de un trabajo personal subordinado, ya que tienen su origen en las ganancias que aquéllas generan, derivado de la combinación de recursos o esfuerzos de los socios.

En este punto, es importante destacar que a diferencia de la relación de trabajo, en la que el trabajador se encuentra subordinado al patrón, de las disposiciones del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, especialmente las que se refieren a las obligaciones y derechos recíprocos de los socios, se desprende que en las sociedades existe igualdad entre éstos, por lo que a diferencia de la relación de trabajo, en las sociedades no existe el elemento de subordinación respecto de éstas y los socios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Lo antes expuesto permite deducir que los anticipos que las sociedades civiles entregan a sus socios, no constituyen erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, ya que no derivan de un trabajo de esa naturaleza sino de las garantías que aquéllas generan por la combinación de los recursos o esfuerzos de los socios.

Dicho en otras palabras, los miembros de las sociedades civiles reciben anticipos a cuenta de las ganancias que aquéllas generan; sin embargo, tales anticipos no tienen su origen en la prestación de un trabajo personal subordinado, ya que no derivan de la actividad humana, intelectual o material que una persona física presta a otra física o moral, mediante el pago de un salario.

En ese sentido, queda de manifiesto la inconsistencia del contenido de la fracción XVII del artículo 45, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, esto porque los anticipos y rendimientos de las sociedades y asociaciones civiles no guardan relación con el objeto del impuesto, esto es, con las erogaciones que se realizan por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

En este orden de ideas, la opinión general de los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, luego de analizar y discutir el contenido de la misma determinó procedente derogar la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, bajo el contexto de los argumentos plenamente detallados anteriormente, y en virtud de las apreciaciones realizadas, proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se deroga la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 45.-** Son...

Para...

I.- a la **XVI.-**...

**XVII.-** Se deroga.

**XVIII.-** Cualquier...

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor noventa días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los treinta días del mes de junio de dos mil dieciséis.

**COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL</b>	_____	_____	_____





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los treinta días del mes de junio de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____